



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2024
DTS 07255

Doctora

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Ministra del Trabajo

gramirezrios@mintrabajo.gov.co

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Ciudad

Asunto: Observaciones de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social al Proyecto de Ley N°. 433 2024 Cámara y 293 de 2023 Senado

Respetada Señora Ministra:

La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ha venido presentando observaciones al proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”- “Cambio por la Vejez” aprobado en el Senado de la República y que actualmente se encuentra en último debate en la Honorable Cámara de Representantes – PL 433 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y se Dictan Otras Disposiciones” y también ha manifestado en distintos escenarios, la necesidad que tiene el país de una reforma pensional; sin embargo y de manera atenta, no obstante existir aspectos positivos en el proyecto, reiteramos algunos puntos estructurales que son de vital importancia revisarlos, dentro de los cuales destacamos los siguientes:

1. TEMAS CONDICIONADOS A REGLAMENTACIONES POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL.

El proyecto de ley deja sujeta a reglamentaciones posteriores por parte del Gobierno Nacional, mínimo 45 temas estructurales del sistema, lo cual podría generar altas judicializaciones, vulneración a los derechos de los afiliados que soliciten el reconocimiento de una prestación económica y que se vean afectados por demoras en la reglamentación, ajustes operativos, vacíos jurídicos, técnicos y financieros, entre otros, por lo que, se considera deben ser definidos desde el legislativo.

Los principales temas sujetos a reglamentación son los siguientes:

1. Beneficiarios de la subcuenta –Pilar Solidario.
2. Trámite para el ingreso al Pilar Solidario.
3. Acceso a la renta básica para las personas cuidadoras de personas con discapacidad.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4. El financiamiento del Pilar Semicontributivo.
5. Subsidio del 30% Pilar Semicontributivo para mujeres
6. Reglamentación del Pilar Semicontributivo
7. Pago de rentas vitalicias
8. Los plazos para el pago de las cotizaciones.
9. El valor semanal del pago proporcional.
10. Proceso para realizar el cobro de aportes
11. Mecanismo de selección de la AFP.
12. Seguro Previsional.
13. Redención de bono a las AFP.
14. Registro Administrativo de Campesinado.
15. Operatividad de la fase de desacumulación del Fondo.
16. El funcionamiento del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.
17. El sistema de equivalencias.
18. La especial protección al trabajo comunitario, campesino, solidario y popular.
19. La inversión de los recursos de las cuentas individuales.
20. El mecanismo de mutualidad de los riesgos.
21. Requisitos para el acceso efectivo al derecho a la pensión de vejez para las mujeres.
22. Pensión anticipada de vejez.
23. La forma como se liquidará la indemnización sustitutiva y/o devolución de saldos.
24. Estándares mínimos de Gobierno Corporativo.
25. Condiciones de inversión de los Fondos.
26. Adjudicación del encargo fiduciario.
27. Fondos generacionales.
28. Medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional.
29. Administradoras que incumplan sus obligaciones- Sanciones.
30. Interoperabilidad y el traslado de información.
31. Pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes.
32. Condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de invalidez y sobrevivencia.
33. Cotización para el sector agropecuario hasta por 12 meses.
34. Esquemas de cobertura de los riesgos, como los de extralongevidad.
35. Modalidad de retiro programado en el Régimen de Ahorro Individual.
36. Pago de la mesada pensional en la integración.
37. Actividades autorizadas para las Sociedades Fiduciarias y las Sociedades Comisionistas de Bolsa.
38. Sistemas de responsables para la cancelación de AFP's.
39. Funciones adicionales de Colpensiones.
40. Creación Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno.
41. Creación Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez.
42. Creación Comité Técnico.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

43. Verificación de semanas para el régimen de transición.
44. Presentación del proyecto de ley para regular la especial protección al trabajo campesino, comunitario solidario, étnico y popular de que trata el artículo 86. Se tendrá como criterio la solidaridad y cotización colectiva al sistema integral de vejez.
45. Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
46. Diseño de un mecanismo de participación de la Sociedad Civil en el Consejo Nacional (artículo 74).

2. INSTITUCIONALIDAD DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LA VEJEZ- COLPENSIONES

Respecto a la institucionalidad también nos asisten muchos interrogantes sobre la capacidad operativa, técnica y administrativa de Colpensiones para asumir nuevos procesos.

Como antecedente y como se ha manifestado en oficios anteriores, es necesario tener en cuenta la trazabilidad histórica que tiene la migración de una administradora de pensiones como lo fue el tránsito del ISS a Colpensiones, todo lo cual generó la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional mediante el Auto 110 de 2013 proferido por la Corte Constitucional. Después de un arduo trabajo adelantado por Colpensiones con el apoyo de esta Delegada, se declaró superado el ECI a través de la Sentencia T-774 de 2015.

En concordancia con las ordenes impartidas por la Corte, se creó la Mesa Técnica permanente entre la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social y Colpensiones, como mecanismo de seguimiento al trámite y decisión de prestaciones económicas a cargo de la entidad, propendiendo por evitar que Colpensiones volviera a incurrir en las causales que desencadenaron la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional y que terminen por vulnerar los derechos fundamentales de los afiliados.

A través de este seguimiento permanente, desde 2013, esta Delegada ha generado cientos de requerimiento a la Entidad respecto del trámite de solicitudes y acciones de mejora, por lo que, para el segundo semestre del año 2023 se efectuó una alerta y se realizó un diagnóstico sobre la situación de la entidad en el que se evidencia la congestión y retraso en la decisión de prestaciones económicas que afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En consecuencia, se solicitó conocer las acciones o planes previstos a diciembre 2023 ante la contingencia y se advirtió, que el retiro sistemático de funcionarios altamente calificados, con alta experiencia en áreas que requieren de trayectoria, conocimiento técnico y jurídico específico, como factor determinante para la entidad, podría ocasionar un aumento en el vencimiento de términos para el reconocimiento de prestaciones económicas por lo que se han efectuado diversos requerimientos, como son los siguientes:



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Oficio del 24 de agosto de 2023- Se requirió a Colpensiones respecto de las solicitudes vencidas en cuanto a PQRS, corrección de historia laboral, prestaciones económicas (vejez, Invalidez y muerte) con inventario de trámites, recursos de reposición y de apelación, actuaciones pendientes de validación en mantis para el traslado de los aportes de los afiliados, dictámenes de pérdida de capacidad laboral, novedades de nómina, sentencias, auxilios funerarios, casos de fraude y el valor de la deuda de Colombia mayor a Colpensiones por el Programa de Subsidio al Aporte a Pensión y las acciones o planes previstos para atender el atraso en los casos pendientes de decisión.

De la respuesta suministrada por Colpensiones el 7 de septiembre de 2023 (Radicado 2023_14385124) se evidenciaron 72.215 trámites pendientes, de los cuales 16.080 se encontraban fuera del término legal, así:

Corte	Auxilios funerarios	Indemnizaciones sustitutivas	Invalidez	Sustitución-Sobrevivientes	Vejez	Total
2022 1er semestre	3.419	14.131	2.912	6.358	26.419	53.239
2022 2do semestre	3.396	11.552	2.784	5.623	29.342	52.697
2023 1er semestre *	6.065	16.312	3.582	7.705	38.551	72.215

* Se remiten cifras de cierre al 31 de julio de 2023 con el objetivo de informar la cifra oficial más actualizada con la que cuenta el proceso.

Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas.

En atención a lo solicitado, a continuación, se detalla por semestres, el número de casos asociados a prestaciones económicas que superaron el término legal de atención:

Corte	Casos vencidos al corte
2022 1er semestre	3.068
2022 2do semestre	6.081
2023 1er semestre *	16.080

*Se remiten cifras de cierre al 31 de julio de 2023 con el objetivo de informar la cifra oficial más actualizada con la que cuenta el proceso.

Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas

Por lo anterior, se comisionó a un grupo de funcionarios técnicos y expertos de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, para llevar a cabo visitas administrativas en diferentes áreas de Colpensiones, con el fin de determinar las causas del atraso y de continuar el seguimiento permanente a la Entidad.

- Visitas administrativas:
 - ✓ 18 de septiembre – Se visitó la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, Gerencia Determinación de Derechos y la Dirección de Prestaciones Económicas, con la visita se actualizaron las cifras con corte al 31 de agosto de 2023 y con un paralelo de 2022 así:



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Etiquetas de fila	Vencido		SubTotal	En Término	Total
	2022	2023			
	2do sem.	1er sem.	2do sem.		
Repartidos Pendientes de Decisión	1	4.890	12.018	16.909	35.388
Casos que no pueden ser atendidos por la DPE		284	440	724	425
Auxilios funerarios		8	7	15	2
Indemnización		6	7	13	5
Invalidez		3	10	13	6
Sustitución		41	31	72	2
Vejez		226	385	611	410
En proceso de decisión		3.941	10.717	14.658	34.279
Auxilios funerarios		334	1.023	1.357	2.043
Indemnización		355	1.402	1.757	7.406
Invalidez		117	639	756	2.517
Sustitución		766	2.285	3.051	2.486
Vejez		2.369	5.368	7.737	19.827
Solución depende de otras áreas	1	665	861	1.527	684
Auxilios funerarios		20	66	86	5
Indemnización		39	130	169	71
Invalidez		5	15	20	4
Sustitución		24	28	52	4
Vejez	1	577	622	1.200	600
No Entregado a DPE		70	1.406	1.476	17.629
Auxilios funerarios		65	1.198	1.263	1.901
Indemnización		1	62	63	6.111
Invalidez		1	2	3	366
Sustitución		2	86	88	2.792
Vejez		1	58	59	6.459
Total	1	4.960	13.424	18.385	53.017

Discriminación de los casos pendientes al corte 31 de agosto de 2023 por estado general y riesgo.

- ✓ Visita del 26 de septiembre de 2023 – Se visitó la Vicepresidencia de Seguridad y Riesgos Empresariales – Gerencia de Prevención de Fraude y Dirección de historia laboral y Gerencia de administración de la información.
- ✓ Visita del 3 de octubre de 2023 – La Procuraduría Delegada en conjunto con la Dirección de Investigaciones Especiales realizó visita a la Oficina de Asuntos Legales y requirió información respecto de las funciones de esta Oficina y se solicitaron las Actas de Junta Directiva; esta solicitud fue ratificada mediante oficio del mismo día. Adicional a lo anterior, se visitaron las áreas de la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos y la Dirección de Ingresos por aportes, esta última área nos informó mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2013 que: “(...) Sin embargo, desde el inicio de la operación la mayor barrera para el cobro de aportes ha sido **la falta de un sistema de cobro propio que permita tener la trazabilidad de cada uno de los procesos y que se pueda parametrizar, de acuerdo con los cambios de la normatividad expedida por la UGPP o por ajustes internos.** Las múltiples incidencias que ha presentado el sistema han sido reportadas por las áreas funcionales y ha tenido como consecuencia que se requiera llevar controles adicionales de manera manual o se inicien pilotos con los terceros actuales para el control de los tiempos y etapas de los procesos más recientes. Igualmente, la bodega de datos presenta fallas que afectan la consistencia de la deuda y el cobro de aportes (...)
- Oficio del 05 de octubre de 2023- Se requirió a Colpensiones, respecto de los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral, por represamiento y faltantes de expedientes.
- Visita del 12 de enero de 2024- Se realizó visita administrativa conjunta de esta Delegada, con la Delegada Segunda para la Vigilancia Administrativa



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Preventiva de la Función Pública. El objeto de la visita fue recopilar información de la gestión administrativa de Colpensiones de los procesos de vinculación y desvinculación de empleados públicos, contratos de prestación de servicios y de trabajadores oficiales y de manera particular, se verificaron las condiciones y el respeto por los derechos de las personas que a la fecha habían sido desvinculadas.

- Oficio del 8 de febrero de 2024- Se requirió a la Junta Directiva de Colpensiones el seguimiento al Plan de Acción 2024, teniendo en cuenta que aún con los planes de contingencia dispuestos, **no lograron superar el atraso en la decisión de prestaciones económicas de su actual población afiliada**, ya que la meta era llegar al 31 de diciembre de 2023 con **5.500** solicitudes vencidas, como así lo señalaron en el informe del 20 de octubre de 2023. Sin embargo, con oficio 2024_1816636 del 01 de febrero de 2024, nos informaron, que el total de vencidos para el cierre de vigencia fue de **8.609** trámites pendientes de gestión con vencimiento de términos. De acuerdo con la respuesta suministrada por la Junta Directiva de Colpensiones el pasado 17 de mayo de 2024 con corte de 31 de marzo de la misma vigencia, tenían 48.833 trámites pendientes, de los cuales 4.553 están con términos legales vencidos:

En la siguiente tabla se muestra la radicación y la atención promedio año corrido (enero-marzo de cada año) de todos los trámites que se atienden en la Dirección de Prestaciones Económicas y sus Subdirecciones, para 2023 y 2024, así como los casos pendientes de atención a marzo de 2023, diciembre de 2023 y a marzo de 2024:

	Radicación			Gestión			Pendientes			
	2023	2024	Dif.	2023	2024	Dif.	mar.23	dic.23	mar.24	
Fallos y requerimientos judiciales	Gestión relacionada con tutelas	1.466	1.006	-31%	1.354	1.014	-25%	93	78	86
	Sentencias judiciales	1.519	2.004	32%	1.190	1.993	67%	3.582	2.181	2.214
	Conciliaciones Judiciales	142	282	99%	117	212	81%	434	602	829
	Procesos ejecutivos	228	132	-42%	239	140	-41%	518	201	224
	Requerimientos Judiciales	87	86	-1%	38	82	116%	41	17	22
	Subtotal fallos judiciales	3.442	3.510	2%	2.938	3.441	17%	4.668	3.079	3.375
Otros temas críticos	Apelaciones subsidiarias	1.215	1.725	42%	1.402	1.589	13%	4.402	3.637	4.045
	ingreso nómina ser. Público	763	1.200	57%	1.129	1.276	13%	1.006	1.238	1.152
	Gestión atención prioritaria	559	303	-46%	559	392	-30%	377	368	156
	Revisión financiamiento	194	86	-56%	267	64	-76%	315	190	281
	Convenios internacionales	66	69	5%	73	185	153%	346	685	534
	Subtotal temas críticos	1.601	1.762	10%	2.043	1.926	-6%	2.148	2.781	2.677
Correspondencia y PQRS	PQRS (derechos de petición)	2.247	1.926	-14%	2.269	1.904	-16%	632	649	715
	Correspondencia	1.183	1.099	-7%	1.247	1.173	-6%	196	410	188
	Subtotal correspondencia y PQRS	3.430	3.025	-12%	3.516	3.077	-12%	828	1.059	903
	Prestaciones	32.760	28.664	-13%	28.312	30.500	8%	63.979	54.893	48.833
	Total	42.448	38.686	-9%	38.211	40.533	6%	76.025	65.449	59.833

Fuente: Trámites de Prestaciones Económicas

Imagen tomada del oficio de respuesta – Radicado 2024_9428059

Las estrategias diseñadas se aplican de manera transversal en las solicitudes de prestaciones económicas para los riesgos de vejez, invalidez y muerte (auxilios funerarios y sobrevivientes) en todas sus instancias (ordinaria o primera vez, recursos de reposición y de apelación, cumplimiento a fallos judiciales), destacando que las solicitudes que presentan mayor vencimiento tienen prioridad en el proceso de decisión. A continuación, se presenta el estado de los trámites que superaron el término legal de atención por riesgos:

ESTADO - PENDIENTES	ene-24	feb-24	Vencidos, Mar-24					Total Mar-24
			Auxilios funerarios	Indemnización	Invalidez	Sustitución	Vejez	
Entregados a la DPE	6.676	5.145	115	295	149	1.087	2.521	4.167
Solución depende de otras áreas	1.346	1.376	3	88	21	42	1.066	1.220
Trámites internos sin respuesta	1.326	1.368	1	88	21	42	1.065	1.217
Lista Preventiva	20	8	2				1	3
Casos en acciones de terceros	879	1.350	52	93	21	769	642	1.577
Investigación Administrativa	192	438	52	86		668	6	812
Consulta Cuota Parte	568	763		1	16	18	587	622
Auto de Prueba	119	142		6	3	83	36	128
Otros	0	7				2		15
En proceso de decisión	4.451	2.419	60	114	107	276	813	1.370
No Entregado a DPE	186	87	80	39		261	6	386
TOTAL	6.862	5.232	195	334	149	1.348	2.527	4.553

Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Imagen tomada del oficio de respuesta – Radicado 2024_9428059

Con estas cifras, se evidencia que Colpensiones no cuenta con la capacidad técnica, administrativa, ni operativa, para la implementación de la reforma, que implicaría el traslado de aproximadamente 19 millones de nuevos afiliados.

- Oficio del 03 de mayo de 2024- Se requirió a Colpensiones, respecto del manejo y actualización del sistema operativo, del cual dependen los procesos de reconocimiento y pago de prestaciones económicas y demás obligaciones a cargo de esa Entidad. Por lo que, se solicitó: (i) ¿Cuál es el monto de las inversiones realizadas por Colpensiones desde su creación, en la herramienta BIZAGI? Especificar por año en qué procesos se realizaron inversiones y el monto de estas. (ii) ¿Explique los motivos para no renovar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del BIZAGI? (iii) En caso de que el prestador de este servicio sea diferente del fabricante, demostrar la certificación dada por el fabricante para soportar y corregir los problemas que existan en esa versión del producto en temas como brechas de seguridad, errores de producto o indisponibilidad de la plataforma que pueda llegar a afectar la prestación del servicio a los afiliados. (iv) ¿Qué desarrollos quedaron sin soporte y cuáles no pudieron ser terminados. (v) indicar los desarrollos que se tenían proyectados y como se están atendiendo en el momento? (vi) ¿Qué acciones está implementando Colpensiones, para garantizar la integridad de la información sin la actualización del soporte y mantenimiento de los procesos integrados al “BIZAGI”? (vii) ¿Cuál fue la planeación realizada para tomar la decisión de no renovación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización del SOFTWARE? (viii) ¿Cuál es la estrategia que la Entidad está ejecutando para que los procesos del Régimen de Prima Media y del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, puedan contar con el apoyo tecnológico necesario para su correcta y oportuna gestión? ¿Cuál es el valor presupuestado de la misma? ¿Cuándo se espera abrir el proceso licitatorio? (ix) Informar los motivos de por qué no ha dado respuesta a las solicitudes del Representante Legal de BIZAGI LATAM. (x) En el evento de la aprobación del proyecto de reforma al Sistema Integral de Protección a la Vejez que se tramita en el Congreso de la República “Proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”.
- Debido a que la respuesta suministrada por Colpensiones no fue clara respecto del proceso tecnológico, se reiteró el requerimiento mediante Oficio del 21 de mayo de 2024, solicitando ampliación de la información de la estructura tecnológica actual y proyección futura. Este oficio no ha sido respondido por lo que el 31 de mayo de 2024, se realizará visita administrativa al NOC/SOC de Colpensiones con acompañamiento de



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ingenieros de la Dirección de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3. ESTUDIOS DE IMPACTO FISCAL – SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Es necesario que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el Congreso de la República, tengan en cuenta los estudios y conceptos del costo fiscal que implicará para el Presupuesto General de la Nación el proyecto. Se insiste sobre la necesidad de contar en todos los Pilares, con estudios de impacto fiscal y de sostenibilidad financiera del sistema de Protección a la Vejez, a mediano y largo plazo. No se ha informado por parte del MHCP, si este proyecto es sostenible fiscalmente. Este tema es de gran importancia porque de aprobarse la reforma sin el estudio de impacto fiscal, podría aumentar el pasivo pensional y generar fallos de inconstitucionalidad.

Es de resaltar, conforme a las exigencias previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, “(...) *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...)*”.

Respecto de lo sucedido con la creación del Ministerio de la Igualdad, norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional precisamente por no contar con el cumplimiento de la normatividad citada en Sentencia C-161 de 2024 Magistrada Ponente Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera, informó en el comunicado No. 20 del 08 de mayo de 2024 que: “(...) *Los referentes básicos del análisis de impacto fiscal son: (i) el costo fiscal de la iniciativa, (ii) la fuente de ingresos sustitutiva para financiar dicho costo y (iii) la compatibilidad de la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Constitución y la ley exigen que estos referentes básicos sean identificados, estimados y examinados en el trámite legislativo. La Sala Plena reiteró que el análisis de impacto fiscal persigue cuatro finalidades constitucionales: salvaguardar la estabilidad macroeconómica, ordenar las finanzas públicas, fortalecer la transparencia y control ciudadano en el trámite legislativo y garantizar la aplicación efectiva de las leyes. Para garantizar estas finalidades, el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 5 impone deberes específicos al Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la República. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en los casos en los que la iniciativa es gubernamental, el nivel de rigurosidad exigible al análisis de impacto*



PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

fiscal es estricto y corresponde a la Corte constatar su cumplimiento. El objeto del escrutinio constitucional que lleva a cabo la Corte no es controlar la calidad del debate o la conveniencia de la iniciativa desde el punto de vista presupuestal o fiscal. El propósito del control constitucional que efectúa la Corte se circunscribe a verificar que, durante el trámite legislativo de aprobación, el Gobierno Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la República hayan cumplido con los deberes que impone el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 (...)”.

Esta reforma debe garantizar la construcción de un sistema de Protección Integral a la Vejez sostenible y viable para las futuras generaciones. No debe contener beneficios insostenibles financieramente que puedan conllevar a una afectación de los derechos de los afiliados y pensionados del País.

4. VIGENCIA DE LA LEY- ARTÍCULO 94

Como se ha reiterado en numerosas ocasiones, COLPENSIONES no está preparada para las nuevas obligaciones contenidas en el proyecto de reforma; no tiene la capacidad técnica, logística, administrativa, ni operativa, entre otros requisitos, para asumir nuevas funciones a partir del 1 de julio de 2025, como lo dispone el proyecto en su artículo 94.

El Ministerio de Trabajo y el Congreso de la Republica deben tener en cuenta, la necesidad de COLPENSIONES de implementar nuevos desarrollos tecnológicos para la aplicabilidad de la reforma. Se requieren presupuestos, tiempo para la selección, suscripción, ejecución de los contratos, desarrollos tecnológicos, pruebas, producción de los sistemas e interoperabilidad entre las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones- AFP, Pila, UGPP, FONPET, OFICINA DE BONOS DEL MHCP, etc. Es necesario conocer los proyectos contractuales, incrementos, magnitud y naturaleza de éstos, para pasar de administrar la información de un poco más de 6 millones, a más de 25 millones de afiliados.

De otra parte, para que COLPENSIONES asuma nuevas operaciones, la Superintendencia Financiera debe certificar todos los requisitos y parámetros, entre estos, los relacionados con la atención al consumidor financiero, gobierno corporativo, riesgos, etc. Sino lo puede certificar, no podría entrar en vigor la ley; razones adicionales por lo que respetuosamente se solicita cambiar la vigencia en el proyecto para que inicie paulatinamente a partir de 2026.

Por las razones expuestas, con el debido respeto considero de suma importancia atender las observaciones de estos temas estructurales.

Cordialmente,


DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada

Copia: Cámara de Representantes